



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INVERSIÓN PÚBLICA N° 097-2021-GIP/MPI

Ilo, 15 de octubre de 2021.

VISTOS:

La Resolución de Gerencia de Inversión Pública N° 086-2021-GIP/MPI de fecha 08 de setiembre del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo II del TÍTULO PRELIMINAR de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local y como tales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, si bien resulta cierto que el mecanismo de la ACLARACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS no se encuentra regulada en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, el Artículo IV de su Título Preliminar, señala que: *"La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo"*; por lo que, resulta aplicable el Art. 406 del Código Procesal Civil, que dice: *"El juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable"*.

Que, el punto 1.3. del Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo Principio de impulso de oficio del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. establece que; *"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"*.

Que, conforme los fundamentos acotado en la parte considerativa en la resolución y en la parte resolutive que es materia de aclarar y rectificar, en la cual se ha incurrido en error "material involuntario" al consignarse; *...el con registro CUI N° 2511988*. lo correcto debería ser **con registro CUI N° 2522988**. Lo cual debe corregirse.

En este sentido, es preciso señalar que de conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Objeto o Contenido y la Motivación, entre otros, son requisitos de validez de los actos administrativos, lo que significa que deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos y comprender las cuestiones surgidas de la motivación (motivado), la que a su vez estará en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (fundamentado en derecho). Asimismo, el contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas, y la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

En consecuencia y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27444, Resolución de Alcaldía N° 666-2021-MPI; y demás normas reglamentarias. Por estas consideraciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR y RECTIFICAR. Resolución de Gerencia de Inversión Pública N° 086-2021-GIP/MPI de fecha 08 de setiembre de 2021, debiendo ser lo correcto en la resolución: **ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Expediente Técnico de MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL N° 01 Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 de IOARR denominado "ADQUISICION DE LUMINARIA Y



LETREROS ILUMINADOS DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL; RENOVACION DE RAMPA; EN EL(LA) CIRCULACION PEATONAL DISTRITO DE ILO, PROVINCIA ILO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", con registro CUI N° 2522988". Quedando subsistente en su demás contenido; **REMÍTASE** las comunicaciones para su conocimiento y registró.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a las Sub Gerencias de Ejecución y Formulación de Proyectos a mantener actualizada la información de la ejecución de las inversiones públicas, durante la fase de ejecución. Bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente a la OSLPIP, OCI y ALCALDÍA a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, Comuníquese y Archívese. -



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

OCI

ING. JOEL PANIAGUA AGUILAR
Gerente de Inversión Pública
CIP 164675